

FACULTADES, FUNCIONES O ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES U ÓRGANOS INTERNOS

Unidad u Órgano Interno	Facultades, funciones o Atribuciones	Fuente Legal	Enlace
<p align="center">Secretaría Municipal</p>	<ul style="list-style-type: none"> a) Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del concejo. b) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales. c) Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la Ley N° 18.575. 	<p align="center">Art. 20 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p align="center">Link</p>
<p align="center">Secretaría Comunal de Planificación</p>	<p>Esta Unidad desempeña funciones de asesoría del alcalde y del concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Servir de secretaría técnica permanente del alcalde y del concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna. b) Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal. c) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente. d) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales. e) Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo. f) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con servicios públicos y con el sector privado. 	<p align="center">Art. 21 Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p align="center">Link</p>

<p>Dirección de Desarrollo Comunitario</p>	<p>a) Asesorar al alcalde y, también, al concejo en la promoción del desarrollo comunitario.</p> <p>b) Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio.</p> <p>c) Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.</p>	<p>Art. 22 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	
<p>Dirección de Obras Municipales</p>	<p>a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales. 2) Dar aprobación a los proyectos de obras de urbanización y de construcción. 3) Otorgar los permisos de edificación de las obras señaladas en el número anterior. 4) Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción. 5) Recibirse de las obras ya citadas y autorizar su uso. <p>b) Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan.</p> <p>c) Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización.</p> <p>d) Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna.</p> <p>e) Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural.</p> <p>f) Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros.</p> <p>g) En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.</p>	<p>Art. 24 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>

<p>Unidad de Tránsito y Transporte Público</p>	<p>a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos.</p> <p>b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes.</p> <p>c) Señalizar adecuadamente las vías públicas.</p> <p>d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.</p>	<p>Art. 26 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>
<p>Unidad de Administración y Finanzas</p>	<p>a) Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad.</p> <p>b) Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales. 2.- Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal. 3.- Visar los decretos de pago. 4.- Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto. 5.- Controlar la gestión financiera de las empresas municipales. 6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República. 7.- Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan. <p>c) Informar trimestralmente al concejo sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados desglosando las cuentas por pagar por el municipio y las corporaciones municipales. Al efecto, dichas corporaciones deberán informar a esta unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.</p> <p>d) Mantener un registro mensual, el que estará disponible para conocimiento público, sobre el desglose de los gastos del municipio. En todo caso, cada concejal tendrá acceso permanente a todos los gastos efectuados por la municipalidad.</p> <p>e) Remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, en el formato y por los medios que ésta determine y proporcione, los antecedentes a que se refieren las letras c) y d) precedentes. Dicha Subsecretaría deberá informar a la Contraloría General de la República, a lo menos semestralmente, los antecedentes señalados en la letra c) antes referida.</p>	<p>Art. 27 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>

<p>Asesoría Jurídica</p>	<p>a) Prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.</p> <p>b) Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.</p> <p>c) Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.</p>	<p>Art. 28 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>
<p>Unidad de Control</p>	<p>a) Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.</p> <p>b) Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal.</p> <p>c) Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible.</p> <p>d) Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.</p> <p>e) Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.</p>	<p>Art. 29 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>
<p>Administrador Municipal</p>	<p>El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo.</p> <p>En los municipios donde no esté provisto el cargo de administrador municipal, sus funciones serán asumidas por la dirección o jefatura que determine el alcalde.</p>	<p>Art. 30 Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>Link</p>